



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 001672 DE 2012

(12 JUN 2012)

Por medio de la cual se proroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren los parágrafos 1 y 2 del artículo 230 y el parágrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 23, 25, 26 y 27 de la Ley 510 de 1999, el numeral 42.8 del artículo 42, los incisos 1 y 5 del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, los artículos 35, 36, los numerales 1 y 5 del artículo 37, literales a, b, c, f y g del artículo 39, y los literales a, c, d, e, f y j del artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 1º del Decreto 1015 de 2002, el Decreto 1922 de 1994, el Decreto 788 de 1998, el artículo 4 del Decreto 783 de 2000 y en especial con el artículo 1, los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 3, los numerales 1, 6 y 8 y el parágrafo del artículo 4, el artículo 5, los numerales 1, 3, 4, 5, 8, 14, 15, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 34, 38, 39, 40 y 45 del artículo 6, los numerales 1, 3, 7, 8, 9, 13, 22, 23, 24, 25, y 42 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, y los artículos 9.1.1.1.1. al 9.1.1.3.3. y del 9.1.3.1.1. al 9.1.3.10.4. del Decreto 2555 de 2010, demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y DE LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."

- 1.1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 000513 del 7 de abril de 2011, visible a folios 1 al 83 de la carpeta No. 1, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A.", NIT 814.000.608-0, cuyo domicilio es en la Carrera 29 A No. 18-10 Pisos 3 y 4 de Pasto (Nariño), con la finalidad de establecer la situación real de la intervenida, lograr el cabal cumplimiento de su objeto social y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero."

(...)

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables

64

Por medio de la cual se proroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. " EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la "EPS SALUD CONDOR S.A., debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que la mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Agente Especial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A.", a la doctora SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO, portadora de la cédula de ciudadanía número 63.319.509, como Agente Interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

(...)

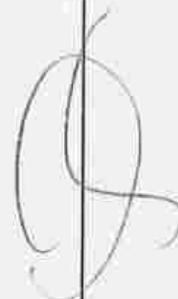
PARÁGRAFO El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente..."

- 1.2. La Resolución No. 513 de 2011, se notificó mediante aviso a la doctora ADRIANA MARÍA CANO, en calidad de Representante Legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A." o a quien hiciera sus veces, el cual se fijó el día 8 de abril de 2011 a las cuatro (4:00 p.m.), y se desfijó el día 11 de abril de 2011 a las cuatro (4:00 p.m.).
- 1.3. La Superintendencia Nacional de Salud tomó posesión de la entidad los días 11 y 12 de abril de 2011, tal como consta en Acta No. 003, vista a folios 94 al 96 de la carpeta No. 1.
- 1.4. Ahora bien, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución No. 01115 del 10 de Junio de 2011, vista a folios 581 al 599 de la carpeta 3), prorrogó el termino de la toma de de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A " EPS CONDOR S.A.,** por dos (2) meses contados a partir del día 12 de junio de 2011, hasta el día 11 de agosto de 2011.
- 1.5. De igual forma, mediante Resolución No. 002001 del 10 de agosto de 2011 vista a folios 1157 al 1163 de la carpeta No. 6, la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 00513 del 7 de abril de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A.**", NIT 814.000.608-0, cuyo domicilio es en la Carrera 29 A No. 18-10 Pisos 3 y 4 de Pasto (Nariño), con la finalidad de establecer la situación real de la intervenida, lograr el cabal cumplimiento de su objeto social y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero."

(...)



Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EPS SALUD CONDOR S.A.**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen. No obstante por razones de conveniencia y necesidad debidamente comprobada la Superintendencia Nacional de Salud podrá fijar un Término Adicional."

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR por el término de un (1) mes, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS CONDOR S.A."**, contado a partir del 11 de Agosto de 2011 hasta el 10 de Septiembre de 2011.

PARÁGRAFO: El plazo que se fija podrá ser prorrogado las veces que sea necesario dentro de los términos señalados por la ley, hasta que se subsanen las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, que en todo caso debe observarse el contenido del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto – Ley 663 de 1993. Y sin perjuicio de que esta entidad, previo concepto del Agente Interventor, y evaluación por parte de esta Superintendencia disponga la disolución y liquidación".

- 1.6. Seguidamente, por medio de la Resolución No. 02227 del 9 de septiembre de 2011, visible a folios 1291 al 1297 de la carpeta No. 7, esta Superintendencia prorrogó el termino de la toma de de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A "EPS CONDOR S.A.**, por seis (6) meses, contados a partir del 10 de septiembre de 2011, hasta el día 9 de marzo de 2012.
- 1.7. Mediante el Auto No. 394 del 11 de agosto de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud aceptó unas pruebas documentales y negó la práctica de un peritaje técnico dentro de la actuación administrativa seguida contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, identificada con el NIT 814.000.608-0.
- 1.8. El doctor FLORENTINO BERMÚDEZ GARZÓN, apoderado judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A "EPS CONDOR S.A.**, por medio de escrito radicado con NURC 1-2012-072085 de 26 de agosto de 2011, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2001 del 10 de agosto de 2011.
- 1.9. El día 30 de agosto de 2011, la doctora ADRIANA MARÍA CANO GAVIRIA, Gerente General de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUDCONDOR S.A.**, (separada del cargo) accionó por vía de tutela contra la Superintendencia Nacional de Salud, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y personalidad jurídica.
- 1.10. La Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia, por medio del oficio radicado con NURC 2-2011-058463 de fecha 1 de septiembre de 2011 dio respuesta a la acción de tutela.
- 1.11. De igual forma, por medio de la Resolución No. 002227 del 9 de septiembre de 2011, esta Superintendencia prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**

Por medio de la cual se proroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

SALUDCONDOR S.A., hasta por el término de seis (6) meses contados a partir del día 10 de Septiembre de 2011, hasta el día 9 de marzo de 2012.

1.12. Por otra parte, con Auto No. 394 del 11 de agosto de 2011, esta Superintendencia aceptó unas pruebas documentales y negó la práctica de un peritaje técnico dentro de la actuación administrativa seguida contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A., "EPS SALUD CONDOR S.A."**. Dicho Auto se notificó personalmente al doctor OSCAR RENÉ LOZANO ESCOBAR apoderado de la doctora ADRIANA MARÍA CANO GAVIRIA Gerente General (separada del cargo) de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A., "EPS SALUD CONDOR S.A."** el día 12 de septiembre de 2011.

1.13. El Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, con sentencia del 12 de septiembre de 2011, proferida dentro de la acción de tutela promovida por la señora ADRIANA MARÍA CANO GAVIRIA, Representante legal y Gerente General de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A., "EPS SALUD CONDOR S.A."** (separada del cargo) contra la Superintendencia Nacional de Salud, notificada a esta entidad, el día 13 de septiembre de 2011, amparó los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y personalidad jurídica que en ejercicio de la acción de tutela solicitó la doctora ADRIANA MARÍA CANO GAVIRIA a través de apoderado judicial, disponiendo para el efecto, lo siguiente:

1º. SE CONCEDE el amparo a os derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y personalidad jurídica que en ejercicio de la acción de tutela solicito la señora ADRIANA MARIA CANO GAVIRIA, a través de apoderado judicial, en representación de la EPS SALUD CONDOR S.A., contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

(...)

3º. SE DEJA SIN EFECTO La Resolución 00510 de abril 07 de 2011 de la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual telar se toma la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUDCONDOR S.A." NIT 814.000.608-0, así como la que Resolución 002001 de 10 de agosto de 2011, por la cual se adiciona el parágrafo del artículo 1º de la Resolución número 00513 del 7 de abril de 2011, y se fija un término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUDCONDOR S.A." NIT 814.000.608-0. Igualmente, quedará sin efecto toda actividad o situación enderezada a cumplir las citadas decisiones.

(...)"

1.14. Como consecuencia de de lo anterior y en cumplimiento de lo allí anotado, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 002290 del 16 de septiembre de 2011, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR la orden impartida por el Juzgado treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, en los términos de la sentencia proferida en fecha 12 de septiembre de 2011, dictada dentro de la acción de tutela promovida por la señora ADRIANA MARIA CANO GAVIRIA, Representante Legal y Gerente de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUDCONDOR S.A. y en la cual dispone lo siguiente:

1. **"SE CONCEDE** el amparo a os-sic-derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y personalidad jurídica que en ejercicio de

Por medio de la cual se proroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A.", con NIT 814.000.608-0.

la acción de tutela solicito -sic- la señora ADRIANA MARIA CANO GAVIRIA, a través de apoderado judicial en representación del a EPS SALUD CONDOR S.A., contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

2. **SE NIEGA** el amparo al derecho al buen nombre, de conformidad con lo consignado.
3. **SE DEJA SIN EFECTO** La Resolución 00510 -sic- de abril 07 de 2011 de la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual telar se toma la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A "EPS SALUD CONDRO S.A." NIT 814.000.608-0, así como la Resolución 002001 del 10 de agosto de 2011, por la cual se adiciona el parágrafo del artículo 1º de la Resolución número 00513 del 7 de abril de 2011, y se fija un término de la toma de posesión inmediata de los bienes, y haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A "EPS SALUD CONDRO S.A." NIT 814.000.608-0. Igualmente quedará sin efecto toda la actividad o situación enderezada a cumplir las citadas decisiones.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 00513 del 7 de abril de 2011, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, acto condicionado a la decisión que se adopte respecto a la impugnación incoada por esta Superintendencia contra la sentencia No.11-0451 del 12 de Septiembre de 2011.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 115 del 10 de Junio de 2011, mediante la cual se prorogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. hasta el día 11 de agosto de 2011, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, acto condicionado a la decisión que se adopte respecto a la impugnación incoada por esta Superintendencia contra la sentencia No.11-0451 del 12 de Septiembre de 2011.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 2001 del 10 de Agosto de 2011, por la cual se adiciona el parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No.00513 del 7 de abril de 2011, y se fija un término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. por un (1) mes, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, acto condicionado a la decisión que se adopte respecto a la impugnación incoada por esta Superintendencia contra la sentencia No.11-0451 del 12 de Septiembre de 2011.

ARTICULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 2227 del 9 de Septiembre de 2011, por medio del cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. hasta el 9 de marzo de 2012, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, acto condicionado a la decisión que se adopte respecto a la impugnación incoada por esta Superintendencia contra la sentencia No.11-0451 del 12 de Septiembre de 2011.

(...)

Por medio de la cual se proroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

1.15. Ahora bien, esta Superintendencia con Resolución No. 02859 del 24 de octubre de 2011, resolvió lo siguiente

"PRIMERO: CUMPLIR con la orden impartida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos de la sentencia proferida en fecha 14 de octubre de 2011, dictada dentro de la acción de tutela promovida por la señora ADRIANA MARIA CANO GAVIRIA, Representante Legal y Gerente General de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A, y en la cual dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Revocar los numerales 1, 3ros y 4 de la parte resolutive del fallo de tutela de primer grado de fecha y origen preanotados en cuanto concedió el amparo solicitado respecto de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, personalidad jurídica de conformidad con las motivaciones que anteceden

Confirmar los numerales 2, 5 y 6 de la parte resolutive de la citada providencia.

SEGUNDO: Amparar a al E.P.S Cónдор S.A R.S solamente en su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Salud, por intermedio de su Superintendente Conrado Adolfo Gómez Vélez o quien haga sus veces, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia resuelva lo que corresponda en relación con el recurso de reposición que mediante escrito fechado el día 18 de abril de 2011 interpuso la accionante E.P.S. Cónдор S.A. R.S. contra la Resolución No.00513 calendada 7 del mismo mes y año "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A NIT 814.000.608-0 y que según se dijo en la contestación a la tutela se encuentra en estudio para resolver.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR las Resoluciones No. 002290 de 16 de Septiembre de 2011, por medio de la cual se dio cumplimiento a un fallo de tutela, y, Resolución No.2534 de 4 de Octubre de 2011, por medio de la cual se remueve al Contralor de LA **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS CONDOR S.A."** con BNIT, 814.000.608-0 por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR LA REAPERTURA de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del artículo 23 de la Ley 510 de 1999, de la toma de de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCONDOR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

(...)

ARTICULO SÉPTIMO: DESIGNAR como agente especial interventor de **SALUDCONDOR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, a la firma **JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. LTDA**, identificad con Nit 830041027-5, representada legalmente por IVAN JARAMILLO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.314.516 de Medellín.

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

(...)

ARTICULO OCTAVO: DESIGNAR como Contralor de **SALUDCONDOR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EPS**, en intervención forzosa administrativa para administrar a la firma **VEGA MARTINEZ AUDITORES Y CONSULTORES LTDA**, identificada con Nit 819.001.616-2." (Folios 784 al 865 de la carpeta No. 4)

- 1.16. La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante escrito radicado el día 16 de septiembre de 2011 con NURC 2-2011-062613 impugnó la acción de tutela No. 2011- 0451.
- 1.17. El doctor FLORENTINO BERMUDEZ GARZÓN, apoderado judicial de la doctora ADRIANA MARÍA CANO GAVIRIA Gerente General de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."** con escrito radicado en esta Superintendencia el día 27 de septiembre de 2011 con NURC 1-2011-083086, accionó por vía de reposición contra la Resolución No. 002290 del 16 de septiembre de 2011, por la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de septiembre de 2011 proferido por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá.
- 1.18. La doctora ADRIANA MARIA CANO GAVIRIA, Gerente General (Separada del cargo) de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."** por medio de escrito radicado con NURC 1-2011-089146 de fecha 14 de octubre de 2011, presentó incidente de recusación contra el señor Superintendente Nacional de Salud, los Superintendentes Delegados de la Superintendencia Nacional de Salud, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y los demás funcionarios que participaron en las decisiones contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**
- 1.19. El Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil de Decisión, con fallo del día 14 de octubre de 2011 dictado en el trámite de la impugnación de la acción de tutela instaurada por la doctora ADRIANA MARÍA CANO GAVIRIA contra la Superintendencia Nacional de Salud, radicación No. 11001-31-03-037-2011-00451-01 resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Revocar los numerales 1º, 3ros. y 4 de la parte resolutive del fallo de tutela de primer grado de fecha y origen preanotados, en cuanto concedió el amparo solicitado respecto de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, personalidad jurídica, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Confirmar los numerales 2, 5 y 6 de la parte resolutive de la citada providencia.

SEGUNDO.- Amparar a la E.P.S. Cónдор S.A. R.S, solamente en su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Salud, por intermedio de su superintendente Conrado Adolfo Gómez Vélez o quien haga sus veces, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia resuelva lo que corresponda en relación con el recurso de reposición que mediante escrito fechado el día 18 de abril de 2011 interpuso la accionante E.P.S. Cónдор S.A. R.S. contra la Resolución No. 00513 calendada el día 7 del mismo mes y año, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A." NIT 814.000.608-0", y que según se dijo en la contestación a la tutela "se encuentra en estudio para resolver".

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

(...)"

- 1.20. De igual forma, mediante Resolución No. 002859 de 24 de octubre de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de octubre de 2011 proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y ordenó reabrir el proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0 y se dictaron otras disposiciones.
- 1.21. La Superintendencia Nacional de Salud, con ocasión de la reapertura del proceso de intervención tomó posesión de la entidad el día 28 de octubre de 2011, tal como consta en Acta levantada para el efecto, visible a folios 867 y 868 de la carpeta 4)
- 1.22. El doctor **IVAN JARAMILLO PEREZ**, Representante Legal de **JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L.** tomó posesión como Agente Especial Interventor de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS CONDOR S.A"** el día 28 de octubre de 2011, tal como consta en Acta de Posesión S.D.M.E. 47, vista a folio 173 de la carpeta No. 4.
- 1.23. Por medio del Auto No. 000715 de 04 de noviembre de 2011 el Superintendente Nacional de Salud, el Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, el Superintendente Delegado para la Atención en Salud, La Superintendente Delegada para las Medidas Especiales y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, en forma conjunta se pronunciaron sobre el incidente de Recusación interpuesto por la doctora **ADRIANA MARIA CANO GAVIRIA**.
- 1.24. Con Auto No. 000758 de 22 de noviembre de 2011, el Superintendente Nacional de Salud, el Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, el Superintendente Delegado para la Atención en Salud, La Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, aclararon el Auto No. 000715 de 04 de noviembre de 2011, en el sentido de indicar que la Superintendente de Medidas Especiales ejercía sus funciones en la situación administrativa de Encargo.
- 1.25. De igual forma, con Auto No. 000766 de 22 de noviembre de 2011, el Superintendente Delegado para la Atención en Salud, doctor **GILBERTO ALVAREZ URIBE**, se pronunció sobre el incidente de recusación interpuesto por la doctora **ADRIANA MARIA CANO GAVIRIA**.
- 1.26. Con Memorando identificado con Nurc 2-2011-078375 de 22 de noviembre de 2011 el Señor Superintendente Nacional de Salud remitió el incidente de Recusación al doctor **MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA**, Ministro de Salud y la Protección Social, para que resolviera el mismo.
- 1.27. El doctor **MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA**, Ministro de Salud y la Protección Social, para ese entonces, con Resolución No. 0000251 de 05 de diciembre de 2011, declaró no probada la recusación propuesta por la

Por medio de la cual se proroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

doctora ADRIANA MARIA CANO GAVIRIA, Gerente General (Separada del cargo) de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, contra del Señor Superintendente Nacional de Salud, los Superintendentes Delegados de la Superintendencia Nacional de Salud, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y los demás funcionarios que participaron en las decisiones contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."

- 1.28. En otro sentido, resulta preciso indicar que en la actualidad se adelanta el proceso correspondiente a la acción popular iniciada por el señor ANDRÉS VICUÑAVILLOTA, con radicado 2010-00160 en el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Cuarta, Magistrado ALVARO MONTENEGRO CALVACHY el cual se encuentra en etapa de audiencia especial de pacto de cumplimiento.
2. **SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE LA REAPERTURA DE LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A.**

El doctor **IVAN JARAMILLO PERÉZ**, Representante Legal de la Sociedad **JARAMILLO PÉREZ**, Agente Especial Interventor de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS CONDOR S.A."** mediante escritos radicado con NURC 1-2012-047556, y 1-2012-047557, ambos de fecha 30 de mayo de 2012, solicitó la prórroga del término de la reapertura de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A.**, argumentando entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

En desarrollo del proceso de Intervención de Salud Cándor EPS, ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud por intermedio de la Firma Jaramillo Pérez y Consultores, e iniciado el 28 de Octubre de 2011, con prórroga de tres meses entre el 10 de Marzo y el 9 de Junio de 2012, se han desarrollado las siguientes actividades:

1. *Como primera prioridad desde el mes de Noviembre de 2011 se han hecho negociaciones y se han tomado las medidas necesarias para poner en operación la red servicios, la cual se encontraba colapsada especialmente en Nariño y Caldas. Hoy, luego de cinco meses, la red de servicios se encuentra abierta en los siete departamentos en donde opera la EPS sin ninguna excepción aunque con dificultades normales de operación especialmente en el Valle.*
2. *Desde los inicios de la intervención se realizó una Auditoria Integral por medio de la Firma RG Auditores la cual en la parte financiera logro establecer que la entidad posee activos por un valor aproximado de \$25.000 millones y pasivos por \$75.000 millones, es decir que posee solo un peso para pagar cada tres pesos adeudados. En consecuencia la EPS Salud Cándor, solo tiene capacidad de pagar el 33% de la deuda vencida con corte al 1 de Diciembre de 2011, y para efectos de poder pagar el 67% deberá desarrollar una política de capitalización que luego se explica.*
3. *El mayor desorden financiero encontrado fue el hecho de que la facturación no estaba debidamente incorporada a la contabilidad, falseando el margen de solvencia y facilitando la creación de un posible "carrusel" de peajes para poder obtener el pago final por parte de los acreedores. Es así que mientras los estados financieros hablaban de \$ 42.000 millones de cuentas por pagar hacia el mes de Octubre de 2011 la recuperación de las facturas sin registrar elevaron el pasivo inicialmente a \$ 124.000 millones, el cual, luego de un saneamiento contable,*

Por medio de la cual se proroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. " EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

- deduciendo anticipos, glosas y otros pagos, se estima que deberá quedar en \$75.000 millones.
4. Con los proveedores y prestadores de la EPS Córdor se ha estado adelantando un proceso de liquidación de contratos de prestación de servicios que por diferentes medios de verificación de saldos, auditoría retrospectiva y negociación se pretende conseguir una reducción adicional de la cuentas por pagar desde los \$75.000 millones hasta los \$ 50.000 millones, colocando como meta mínima unos ahorros de al menos 30% en los pasivos.
 5. La expedición del D. 1080 del 23 de Mayo de 2012 abrió la posibilidad de recuperar en forma oportuna y rápida las suma de \$ 19.000 millones pesos de las cuentas maestras de los municipios, que tienen adeudados con Salud Córdor, para abonar, mediante giro directo, a la cartera de los prestadores. Actualmente se trabaja en un plan de contingencia para operativizar las disposiciones de este Decreto.
 6. El Alcalde de Pasto ha ofrecido capitalizar la Empresas para la cual exigido como condición preliminar el desarrollo de un estudio jurídico que explique como se ha realizado en manejo y cambio del sistema accionario de la Empresa. Este estudio entregara resultados definitivos el 15 de Junio.
 7. De otra parte se consiguió que la Federación Colombiana de Municipios en sesión de su Consejo Ejecutivo del 4 de Mayo de 2012, en Riohacha, aprobara promover entre sus asociados la capitalización de Salud Córdor EPS, hasta por \$ 25.000 millones de pesos con lo cual se podrá cubrir plenamente el déficit de la EPS.
 8. Dentro de este marco de circunstancias se está impulsado entre los prestadores y proveedores la firma de acuerdos de pago que tienen previsto cubrir en doce meses el 33% de las deudas y en 48 meses el 67% restante de la mismas. En la primera etapa de un año de plazo los pagos se harán con la recuperación de cartera de los municipios y en la segunda etapa con la capitalización ofrecida por Pasto y la FCM.
 9. Desde el 1ro de Diciembre de 2011 se puso en operación un outsourcing de Auditoría de Cuentas Médicas a cargo de la Firma ITDS - Intradata. El cual ha permitido garantizar la oportunidad en el pago de la cartera corriente de acuerdo a los parámetros del literal "d" del artículo 13 de la ley 1122 de 2007. De otra parte ha permitido medir el costo de operación de los servicios de la EPS el cual estuvo en \$ 13.000 millones en Diciembre, \$8.000 en Enero, \$ 9.000 en febrero y \$ 10.000 en marzo. Este costo medico hospitalario frente a una disponibilidad mensual de \$ 10.200 millones en UPC-S que tiene las EPS Salud Córdor estaría demostrando la inviabilidad financiera de la EPS de no ser porque el sistema de auditoría está posibilitando ahorros hasta del 25% en los pagos de la facturación corriente, gracias a la determinación de glosas definitivas, recobros diversos y retenciones por incumplimientos de metas.
 10. La suficiencia de la UPC - S para absorber el gasto corriente de la EPS se logró gracias a la cancelación masiva de todos los contratos de prestación de servicios ordenada para el 31 de Diciembre de 2011 y la reapertura de la contratación con una red restringida (entidades públicas y asimiladas principalmente) pero integral para garantizar los servicios del POS, eliminado por supuesto la contratación y pago de diversos proveedores innecesarios, o muy costos o que están bajo sospecha de malos manejos.
 11. Según lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, y en la instrucción de Superintendencia Nacional de Salud proferida en el oficio 2-2012-006501 del 8 de Febrero de 2012 se están poniendo en operación las Juntas Asesoras de la intervención con presencia de los acreedores que integran la red y que ejercerán funciones de vigilancia y asesoría en la ordenación de los pagos.

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. " EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

12. La auditoría técnico científica revelo que la entidad cumplía con una buena parte de los estándares no obstante muestra falencias importantes en el seguimiento y operación de los servicios de prevención y promoción y limitaciones en el suministro de medicamentos y oportunidad en la consulta a los usuarios. En orden a responder a estas deficiencias se ha diseñado un programa especial denominado "Enfermera en su casa" el cual está en proceso de implementación y pretende revolucionar la atención al cliente y la APS.
13. La Auditoria de sistemas revelo grandes deficiencias en el sistema de información, entre ellos la desarticulación entre diferentes software que operan en forma simultánea. En orden a subsanar estas limitaciones la intervención (en la primera etapa) adquirió un nuevo Software el cual se está poniendo en operación en forma articulada con otros módulos preexistentes o de nueva creación.
14. La auditoría administrativa estableció la deficiencia en personal técnico y directivo, causando importantes atrasos en la depuración y cobro de cartera así como en la liquidación de contratos para lo cual la firma Interventora procedió a contratar otras Firmas especializados en estos temas.
15. El Contralor de la Intervención designado por la Superintendencia de Salud determino como una grave falencia de la entidad la falta de un sistema de control interno para lo cual se ha dispuesto la creación de una oficina especial.
16. Es de observar que varios contratistas están bajo investigación del CTI, La procuraduría General de la Republica y la Contraloría Departamental. Para apoyar estas investigaciones el Agente Interventor ha estado suministrando la información y la documentación requerida.

(...)

En el marco de las anteriores circunstancias la Interventoría ha logrado diseñar un conjunto de estrategias que podrán permitir la recuperación financiera de la empresa en el mediano y largo plazo. Las estrategias básicas son las siguientes:

1. **División de la cartera.** La primera estrategia fue el dividir la cartera de cuentas por pagar en dos partes y darle un tratamiento diferente a cada una de ellas, así: Se denomino "cartera corriente" la causada desde el 1 de Diciembre de 2011 y "cartera vencida" la consolidada con anterioridad hasta esa misma fecha, permitiendo esta división configurar diversas políticas de pago que están descritas en el documento anexo denominado "Políticas de Pago". En forma sintética se trata de pagar las capitaciones en forma anticipada, luego pagar los servicios por evento del POS en forma oportuna de acuerdo a lo previsto en la ley 1122, generando confianza en la red adscrita y negociar con los prestadores el pago de la cartera vencida (anterior al 1ro de diciembre de 2011) de tal manera que el 33% de la deuda quede a 12 meses y el 67% a cuarenta y ocho meses. Es de observar que esta división se puede hacer gracias a la intervención pues no existe argumento jurídico que avale este manejo en una entidad no intervenida.
2. **Contabilización de toda la facturación.** Considerando que la EPS Salud Cóndor solo tenía contabilizada un tercio de la facturación, falseando así el margen de solvencia y facilitando la consecución de pagos indebidos para el procesamiento y pago de las facturas, se procedió a realizar una convocatoria de todos los acreedores y en sesiones personalizadas se verificaron los saldos de cada uno determinado el valor de facturas emitidas, radicadas, pendientes de radicación, auditadas, glosadas o pendientes de auditoría y se estableció un saldo real del pasivo inicial en un valor cercano a los \$ 124.000 millones de pesos.
3. **Saneamiento contable.** Se procedió luego a desarrollar un proceso de saneamiento contable mediante el cual se han venido aplicando los anticipos, las glosas y otros pagos a cada una de las facturas radicadas por los prestadores obteniendo un pasivo neto proyectado de cerca a los \$75.000 millones de pesos.

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. " EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

4. **Liquidación de contratos de prestación.** La EPS Salud Cóndor en sus quince años de existencia no tenía la "costumbre" de liquidar los contratos de prestación de servicios y solo tenía liquidados algunos de capitación y ninguno de prestación por evento. Una estadística inicial mostro que solo el 50% de la facturación de soporte a estos contratos estaba debidamente auditada, un 10% presentaban glosas sin conciliar y un 40% no estaba auditada. A los prestadores se les ofreció la doble alternativa o de someterse a una auditoria retrospectiva factura a factura o de hacer una negociación global rebajando hasta el 30% de la deuda. Siendo así que la mayoría ha visto aceptable una rebaja entre el 15% y el 30% del valor bruto de sus facturas. Esta negociación tiene como meta reducir el pasivo de los \$75.000 millones a solo \$ 50.000 millones, es decir reducir en un tercio la cartera por vía de la negociación.
5. (...)
6. (...)
7. **Margen de solvencia.** Es de observar que una vez que se termine la liquidación de contratos con rebajas hasta del 30% de la cartera y se firmen acuerdos de pagó, difiriendo a largo plazo el pago del 67% de la misma, contablemente se estará consiguiendo la recuperación del "margen de solvencia" y por lo tanto el cumplimiento de uno de los estándares de habilitación financiera básicos.
8. **Otras cuentas por cobrar a las IPS de primer nivel.** Los cálculos precedentes están hechos sobre la base de la cartera o las cuentas por cobrar a los municipios, pero además hay que tener en cuenta que mientras la liquidación de contratos por evento generan "rebajas" en la cartera, la liquidación de contratos de capitación generan "cuentas por cobrar" a los hospitales de primer nivel y allí existe la expectativa de recuperar más de cinco mil millones por concepto de novedades, recobros e incumplimiento de metas que deberán ser deducidos de las capitas futuras a los hospitales de primer nivel según un tipo de acuerdo especial que por supuesto no amenace la estabilidad financiera de las ESE de primer nivel.
9. **Otros cuentas por cobrar por títulos y recobros.** De otra parte se está investigando el estado de títulos correspondientes a embargos anteriores que podrían ser recuperados. Así mismo existen cuentas por recobros de "NO POS" que no se han recuperado.
10. (...)
11. **Eficiencia gerencial.** La viabilización financiera de la empresa está proyectada sobre la base de las estrategias y variables anteriormente descritas, no obstante se espera mejorar el control sobre los enfermos de alto costo, los tiempos de hospitalización, el manejo de los medicamentos y el sistema de referencia y contra referencia con lo cual podrían generarse ahorros y eventuales "Utilidades". Finalmente mediante la oficina de control interno (en proceso de creación) se espera poner en marcha un programa de intereses sobre anticipos y descuentos por pronto pago a prestadores de tal manera que se generen unos ingresos financieros con los cuales la empresa no ha contado hasta el momento.

(...)

Considerando que las dos primeras causas de insatisfacción de los afiliados son la entrega oportuna de medicamentos y la consecución de las citas médicas, a lo cual se suma las deficiencias detectada en P y P, se está poniendo en operación el programa "Enfermera en su Casa" (ver documento anexo) que busca reubicar y contratar hasta 150 enfermeras y/o auxiliares de enfermería (una por cada 500 familias) para que visiten las familias dentro del programa denominado de "Demanda Inducida" y que de paso ayuden a los afiliaciones en el acceso a la consulta médica y a la recepción efectiva de medicamentos.

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. " EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

Para un mejor manejo de la dispensación de medicamentos se está montando un sistema de "Farmacias" propias de la EPS que de un lado regulen los precios y la oportunidad en el suministro de medicamento y de otra parte garanticen la dispensación efectiva de estos a los afiliados.

Dado que la falta oportuna de medicamentos y consultas, sumadas a la incertidumbre sobre el futuro de la entidad, han sido las causas para que en los últimos 12 meses se pierdan cerca del 10% de los afiliados, no obstante se observa que desde diciembre a la fecha se ha detenido el deterioro de la entidad y se están recuperando los incentivos para vincular nuevos afiliados.

(...)

Debe tenerse muy en cuenta que la situación de intervención a la cual está sometida la EPS permite "congelar" el pago de la cartera vencida y destinar todos los recursos que mensualmente se reciben del sistema por UPC S para financiar el pago de los servicios y a la cartera corriente. Es así que un levantamiento repentino de la intervención producirá una avalancha de demandas para pago de cartera vencida que daría al traste con la oportunidad en el pago de los servicios corrientes, que es lo que está brindando una estabilidad relativa a la operación de la EPS.

De otra parte como se sabe el 15 de noviembre de 2011 fue comunicada a la Firma Interventora que en el Tribunal Administrativo de Nariño cursaba una Acción Popular contra la EPS Salud Cóndor y Subsidiariamente contra la Superintendencia Nacional de Salud con las pretensiones de suspender la operación de la EPS, confiscar sus bienes y rentas y repetir contra el Estado y específicamente contra la Supersalud, la exigencia de pago, a manera de indemnización, de las acreencias con la red pública y privada como "víctima" de los malos manejos de la EPS y su falta de control.

La Interventoría ha venido atendiendo las audiencias y el proceso de negociación de un "pacto de cumplimiento" para lo cual ha establecido un sistema de pagos mininos (proporcionales al valor de cartera vencida) y suficientes para pagar servicios del POS a la red pública y asimilada del departamento, cubriendo así el gasto corriente. De otra parte se ha ofrecido el pago de la cartera vencida de acuerdo a las estrategias anteriormente descritas y que en el corto plazo están garantizadas por el D. 1080 de 2012 y el largo plazo con la capitalización de la FCM.

En las audiencias se ha hecho presente el Alcalde de Pasto quien ha solicitado que la entidad no sea liquidada por ser un patrimonio del Municipio y pidió que se le dé un nuevo plazo para considerar el plan de recuperación, plazo que vence el próximo 19 de Junio.

Actualmente están interpuestas otras demandas contra la entidad pero se encuentran suspendidas por el proceso de intervención y/o el proceso de Acción Popular. Así mismo se han anunciado otras más en preparación, quiere decir lo anterior que las demandas contra el Estado y en particular contra la Supersalud están sujetas a los resultados que muestre el proceso de intervención y que serán de nuevo evaluados el próximo 19 de Junio de 2012 dentro del marco del Pacto de Cumplimiento.

Recomendación

Esta interventoría recomienda al Superintendente de Salud prorrogar por doce meses la intervención de la entidad, dando tiempo para poder medir las variaciones de los diversos indicadores técnicos y financieros, evaluar el desarrollo las propuestas del Alcalde del Municipio de Pasto y esperar el pronunciamiento definitivo del Tribunal Administrativo de Nariño.

(...)

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Partiendo de la situación expuesta en el presente acto administrativo, le corresponde a este Despacho decidir sobre el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la intervención forzosa administrativa de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A "EPS SALUD CONDOR S.A."**, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos:

- A) El artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que *"La Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Salud, tendrá una primera etapa que consistirá en el salvamento."*
- B) Por su parte, el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, preceptuó lo siguiente: *"El numeral 5 del Artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 quedará así: "5. Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de ley y los reglamentos. La intervención, tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud, revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación"*.
- C) Por otra parte, el numeral 26 del artículo 6 del Decreto 1018 de 2007 estableció lo siguiente:

"26. Ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos que señale la ley y los reglamentos. La intervención en las instituciones prestadoras de salud, tendrá siempre una primera fase de salvamento."

- D) Ahora bien, el párrafo del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, preceptúa lo siguiente:

"PARÁGRAFO (...)

Término. Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo. En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras presentará a la Superintendencia Bancaria el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de

Por medio de la cual se proroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Bancaria y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de la toma de posesión.

En el evento de que se disponga la liquidación de la entidad por parte de la Superintendencia Bancaria, la toma de posesión se mantendrá hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado por los accionistas, una vez pagado el pasivo externo. Si se decide adoptar las medidas necesarias para que la entidad pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con las normas que la rigen u otras medidas que permitan obtener el pago total o parcial de los créditos de los depositantes, ahorradores e inversionistas, en la forma prevista en este artículo, la toma de posesión se mantendrá hasta que la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determine la restitución de la entidad a los accionistas.

Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad."

- E) Del recuento procesal realizado en el presente proveído, en especial del seguimiento realizado por la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 21 del Decreto 1018 de 2007, el Superintendente Delegado Para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de salud emitió concepto de fecha 4 de junio de 2012, de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

*"Frente a esta recomendación del Agente Especial Interventor y según los informes de gestión presentados por el mismo y al seguimiento efectuado por esta Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales al proceso de Intervención Forzosa administrativa de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A."**, se considera que la entidad no ha logrado superar las causales que dieron origen a la medida especial y que por tanto se encuentra en causal de liquidación.*

Sin embargo, se debe tener en cuenta para el asunto, lo informado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, así:

Actualmente cursa ante el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Cuarta, al Despacho del Señor Magistrado Álvaro Montenegro Calvachy, Acción Popular que se identifica con el número de radicación 2010-00160 la cual se encuentra en etapa de Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento encontrándose suspendida la misma en virtud de la mesa de trabajo entre el Despacho, el Accionante y los Accionados.

En virtud de la mesa de trabajo antes anunciada, el día 29 de Febrero de 2012 se llevó a cabo una reunión en la cual hicieron parte el Señor Superintendente Nacional de Salud, el señor Alcalde la ciudad de Pasto con sus asesores, los representantes legales de las Empresas Sociales del Estado, Hospital Universitario Departamental de Nariño, Fundación Hospital San Pedro y Hospital Infantil Los Ángeles de Pasto (Empresas Sociales del Estado que coadyuvaron la acción popular) donde se manifestó a la Superintendencia por parte del Señor Magistrado del Tribunal Administrativo de Nariño la imposibilidad de que esta Superintendencia procediera a iniciar la etapa de Liquidación de la Entidad

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. " EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

intervenida, por la judicialización del asunto en el proceso constitucional de la referencia.

En ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 21 del Decreto 1018 de 2007 y a fin de orientar la actuación administrativa que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud en la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A " EPS SALUD CONDOR S.A.** la Superintendencia Nacional de Salud remitió comunicaciones:

- I. De Nurc 2-2012-014428 del 6 de marzo de 2012 al Magistrado del Tribunal Administrativo de Nariño Álvaro Montenegro Calvachy, solicitándole se informe a esta Superintendencia, el procedimiento a seguir con respecto a la intervención de la EPS Salud Cóndor, a fin de no afectar la judicialización del asunto, en virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política. (Colaboración Armónica)
- II. De Nurc 2-2012-038265 del 7 de junio de 2012 al Magistrado del Tribunal Administrativo de Nariño Álvaro Montenegro Calvachy, en el que se establece lo siguiente:

"Después de cumplirse más de un año de que esta Entidad haya ordenado reabrir el proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para administrar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUDCONDORS.A. "EPS SALUD CONDOR S.A.", con NIT. 814.000.608-0, no es clara la situación financiera de la entidad intervenida. En lo que si existe precisa claridad, es que ni al momento de la toma de posesión para administrar la entidad, ni durante el término que lleva vigente la intervención, la Entidad ha logrado demostrar las condiciones de permanencia para la operación del Régimen Subsidiado para el que le fue expedido el certificado de habilitación por parte de esta Superintendencia.

Lo anterior conlleva, a que no sólo se está poniendo en riesgo la atención y prestación del servicio de salud a la población afiliada a la EPS intervenida, sino que mas grave aún, se está poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Como si fuera poco Honorable Magistrado, la firma auditora KPMG COLOMBIA realizó en el mes de septiembre de 2011, una auditoría forense contable a SALUD CONDOR EPS S.A., arrojando como resultados, hallazgos y deficiencias no solo de tipo financiero y contable, sino hallazgos y evidencias de carácter penal, los cuales en su oportunidad fueron puestos en conocimiento por parte de esta Entidad a la Fiscalía General de Nación, Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

Aunado a lo anterior, se precisa que con ocasión de la falta de pago a la Red Prestadora de vigencias anteriores, los prestadores de servicios de salud se han negado a suscribir nuevos contratos con SALUD CONDOR EPS-S S.A., y quienes han suscrito se niegan a prestar los servicios hasta tanto la EPS-S cancele las obligaciones pactadas, afectando la prestación corriente de los servicios de los afiliados y generando un riesgo inminente a la vida de las personas, responsabilidad que sólo puede ser atribuida a la intervención de la Entidad en cabeza del Agente Especial Interventor, y a las decisiones que sobre la Entidad se lleven a cabo administrativa y judicialmente.

Por lo anterior, me veo en la obligación de remitir en 140 folios el referido informe suscrito por la firma auditora KPMG COLOMBIA para su consideración y demás fines que estime pertinentes y, solicito se informe

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. " EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

a esta Superintendencia, el procedimiento a seguir con respecto a la intervención de la EPS-S Salud Cóndor S.A., a fin de no afectar el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud de los afiliados y la judicialización del asunto, en virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política."

Por lo anterior y a fin de surtir la actuación del Tribunal Administrativo de Nariño, se considera pertinente prorrogar el proceso de Intervención por un término de tres (3) meses, plazo en el cual la Superintendencia Nacional de Salud podrá obtener la respuesta a los escritos remitidos al Magistrado del Tribunal Administrativo de Nariño Álvaro Montenegro Calvachy, por lo que no considera viable conceder los doce (12) meses solicitados por el Agente Especial Interventor."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera necesario prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. EN INTERVENCIÓN**, por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. EPS CONDOR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será hasta por el término de tres (3) meses, contados a partir del día 9 de junio de 2012, hasta el día 8 de septiembre de 2012, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **IVAN JARAMILLO PEREZ**, Representante Legal de la sociedad **JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L** Agente Especial Interventor de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. EPS** en la calle 20 No. 32B-17, en San Juan de Pasto, en el Departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud, a los Gobernadores de los Departamentos donde la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A "EPS CONDOR S.A."**, tenga cobertura geográfica esto es Antioquia, Boyacá, Bogotá D.C, Cauca, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca y Caldas y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial.

Por medio de la cual se prorroga el término de la Reapertura del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. " EPS SALUD CONDOR S.A."**, con NIT 814.000.608-0.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

12 JUN. 2012

CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabel del Socorro Giraldo Gómez
Revisó: Sandra Monroy

Aprobó: William Javier Vega Vargas
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Yesid Salomón Turbay
Superintendente Delegado para Medidas Especiales